

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 1 de 2



Popayán, *01_11_2017*

Radicación: *20171900413153*

**CONVOCATORIA PÚBLICA:
INCORPORACION DE SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN URBANA AL PERIMETRO
URBANO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO Y
CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
PRIORITARIO**

PUBLICACION DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN

La Administración Municipal en desarrollo de la Convocatoria Pública de **INCORPORACIÓN DE SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN URBANA AL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO** actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de Igualdad, Moralidad Administrativa, Eficacia, Economía, Imparcialidad y Publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las observaciones sobre las evaluaciones presentadas por los postulantes del proceso, mismas que se identifican en el cuadro siguiente según el número asignado al predio dentro de la convocatoria, y que se contestan dentro del término estipulado en el cronograma del proceso presentado mediante adenda No 10 con número de radicado 20171900367171 del 01-09-2017.

Identificación Predio o No. radicado	Numero de radicado respuestas
9	20171900470711
70	20171900470751
21	20171900470771
50	20171900470801
11	20171900470811
72	20171900470821
12	20171900470841
73	20171900470851
6	20171900470861
83	20171900470901
8	20171900470911
27	20171900470921



Vivir al
CAMBIO POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 2 de 2



Popayán, *01_11_2017*

Radicación: *20171900413153*

65	20171900470931
2017-113-034313-2	20171900470941
46	20171900470951
24	20171900471041
49	20171900471041
5	20171900470991

Atentamente,



CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde



FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyectó: José Manuel Alegria Cerón *JM*
 Revisó: Magda Yised Erazo Muñoz, Ana Mercedes Sandoval Penagos *AM*
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural-urbano)



Vivir el
CAMBIO POPAYÁN

Popayán, 2017-11-01



Radicación:20171900470941

Señor
DAVID CIFUENTES
Calle 8N # 18-90
Popayán
3117546042

Asunto: Respuesta solicitud oficio No 2017-113-034313-2

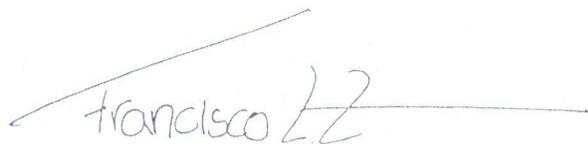
Cordial saludo

La Administración Municipal en desarrollo de la Convocatoria Pública de "Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario" actuando al servicio de los intereses generales, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-034313-2, del 31 de julio de 2017, con el siguiente contenido:

Con respecto a su petición, le informamos que los predios mencionados en su oficio no cuentan siquiera con la información mínima establecida en la convocatoria para poder identificarlos de forma plena, y conocer si están en el marco de la convocatoria promovida por la administración municipal (código de matrícula inmobiliaria, nombre del propietario, certificado de libertad y tradición).

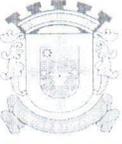
Por lo tanto, no es posible responder a su petición a partir de la naturaleza y el alcance de lo consignado en el artículo 91 de la ley 1753 de 2015, que sumado a los requerimientos de la Oficina Asesora de Planeación, fundamentan la convocatoria.

Atentamente,



FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: María Isabel Mazorra-Magda Erazo 
Revisó: Ana Sandoval 
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural urbano)

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 1 de 2



Radicación: 20171900470991

Popayán, 2017-11-01

Sr.
GUSTAVO ADOLFO HERRERA GUTIERREZ
 Representante legal CONSTRUCTORA BUZARDA S.A.S.
 Carrera 6 No. 18N-61

Asunto: Respuesta solicitud oficios No 2017-113-038152-2 del 24/08/2017, aclaraciones predio No 5.

Cordial saludo

Una vez revisada su solicitud la Oficina Asesora de Planeación en desarrollo de la Convocatoria Pública de “Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario”, actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-038152-2 del 24/08/2017

Una vez revisada la información presentada por el proponente y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, la OAP concluye que según los documentos presentados por el proponente se accede a la petición que subsana el ítem de “presentación de una sola propuesta”.

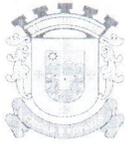
Sin embargo, con respecto a las determinantes ambientales, se revisó la cartografía actual del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), y se encontró que el lote por ustedes propuesto, se encuentra ubicado dentro de áreas de cerros según plano U-13 (INTERES AMBIENTAL), haciendo que su solicitud pueda ser evaluada solo bajo el proceso de la revisión del POT, y donde la autoridad competente, sea la que actualice las determinantes ambientales, y fije los criterios para la modificación de las normas urbanísticas desde sus competencias ambientales, si es del caso

Por esta razón que es del orden legal, no se puede acceder a la petición de incorporación, ya que no existe en su expediente y solicitud, un concepto ambiental de la autoridad competente, que soporte lo estipulado en el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, que establece lo siguiente: ... “Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35° de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente. (Resaltado propio).”

Por lo tanto, la OAP conceptúa que la decisión de incorporación al perímetro urbano del predio No. 5, será objeto de análisis en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial la cual se encuentra en curso en este momento.

Lo anteriormente expresado, se sustenta y toma en cuenta en que la incorporación de los

 **POPAYÁN**



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470991

predios con estas características podrían tener un impacto en la estructura urbano-rural y/o intraurbana del municipio de Popayán, que solo puede ser analizada desde la perspectiva del ordenamiento territorial, en la cual se integrarán los diferentes estudios técnicos y planes que se han realizado por parte de la administración municipal y otros entes relacionados, los cuales fijan criterios y determinantes de superior jerarquía normativa con las cuales será posible tomar una decisión con respecto al predio en mención.

Atentamente

FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: Magda Erazo *#*
Revisó: Ana Sandoval *an*
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural-urbano)



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470861

Señora:

MARIA CRISTINA VALENCIA VICTORIA

Carrera 2 # 21DN-100 LOCAL 4

Popayán, Cauca

Asunto: Respuesta solicitud oficios No 2017-113-038153-2, aclaraciones predio No 6.

Cordial saludo

Una vez revisada su solicitud, la Oficina Asesora de Planeación, en desarrollo de la Convocatoria Pública de **"Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario"**, actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficios No 2017-113-038153-2 del 24 de agosto de 2017, con el siguiente contenido:

Una vez revisada toda la información presentada por el proponente, realizada la visita de campo al predio postulado y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, se permite concluir que se accede a la petición que subsana el ítem de "presentación de una sola propuesta"; y que en visita adelantada al predio se verificó que el inmueble está sin intervención (parcelado, urbanizado o construido) y se solicitó el concepto ambiental a la CRC, una vez se tenga respuesta se comunicará al proponente.

Con respecto a la conexión y disponibilidad directa de servicios públicos, La Oficina Asesora de Planeación consultó al prestador competente, es decir, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán, y nos encontramos a la espera de su respuesta, con el fin de verificar el cumplimiento o no de este punto, según lo estipulado en la convocatoria.

En caso de tener respuesta positiva por parte de las entidades competentes (CRC y Acueducto), se procederá a la revisión de los demás requisitos a partir de la información entregada a ésta oficina, y se informará al proponente el resultado de forma inmediata.

Atentamente,

FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: Magda Erazo

Revisó: Ana Sandoval

Anexo: N/A

Copia: N/A

Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural urbano)



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470911

Señor.

JULIAN MAURICIO BENAVIDEZ RUIZ**C.C. 1.061.726.839**

Carrera 14 No 7A – 29 Popayán

Tel: 8366189

Cel: 300 324 2361

Asunto: Respuesta solicitud oficio No 2017-113-034104-2, aclaraciones predio No 8.**Cordial saludo**

La Administración Municipal en desarrollo de la Convocatoria Pública de **“Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario”** actuando al servicio de los intereses generales, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No **2017-113-034104-2 del 31 de julio de 2017**, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- a. La Constitución de 1991 marcó las bases del proceso de descentralización, de tal manera que los entes territoriales son responsables del desarrollo y promoción de sus territorios, con los grados de autonomía que el propio marco jurídico le permite.
- b. La ley 388 de 1997, en su artículo 5, plantea que “el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.
- c. La ley 388 de 1997, en su artículo 8, define que “la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo”.

Algunas de las acciones urbanísticas son las siguientes:

- Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
- Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
- Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Popayán, en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación-OAP, como ente de carácter municipal encargado de la Planeación y ordenamiento del territorio, se permite responder lo siguiente a las observaciones presentadas:

Con respecto a la observación sobre la variable de análisis o requisito **“El predio está articulado o cercano a zonas consolidadas del perímetro urbano actual”**, la OAP manifiesta que es una variable determinante para la incorporación, propia de la función pública del urbanismo al dar cumplimiento a las consideraciones expuestas en el Modelo de Ordenamiento Territorial, y es su deber como ente asesor, propender por la disminución del acelerado crecimiento urbano con una dinámica expansiva y fragmentada que no aporta al desarrollo y ocupación del territorio de manera

Unos al
CABALLERÍA POPAYÁN



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470911

ordenada, compacta y coherente con el modelo de ocupación sostenible que se tiene planteado para el municipio de Popayán.

El Modelo de Ocupación Territorial del municipio de Popayán, es norma estructurante del ordenamiento físico del territorio, y por ende, de mayor jerarquía normativa acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

En este sentido y una vez revisada la información presentada por el proponente, realizada la visita de campo y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, la OAP define que **la decisión de incorporación al perímetro urbano del predio No. 8, sea objeto de análisis en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial** la cual se encuentra en curso en este momento.

Lo anterior toma en cuenta lo siguiente:

- En los anexos entregados a la convocatoria con el oficio 2017-113-001650-2 del 18 de enero de 2017 no se adjunta el poder al que hace referencia en la solicitud.
- El predio presentado a la convocatoria con el oficio 2017-113-001650-2 del 18 de enero de 2017, que corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 120-86443 también fue presentado por otras dos propuestas con los oficios 2016-113-054098-2 del 26 de diciembre de 2016 y 2016-113-054733-2 del 29 de diciembre de 2016. Por ello, no es claro cuál es la propuesta respaldada por los propietarios del predio.
- A pesar que el predio cuenta con un acceso vehicular no se tiene certeza sobre la disponibilidad de transporte público, factor que evidencia que la propuesta no está articulada con los sistemas de movilidad existentes y propuestos en el Municipio.
- El predio presentado no hace parte de ninguna de las zonas de expansión urbana definidas en el POT como lo manifiesta en el oficio de referencia.
- El predio no está articulado directamente a la estructura urbana y desde el modelo de ocupación no hace parte de zonas hacia las que se tenga proyectado crecimiento del área urbana, por lo tanto su revisión se realizará desde el componente rural del nuevo POT.
- La incorporación de los predios con estas características podrían tener un impacto en la estructura urbano-rural y/o intraurbana del municipio de Popayán, que solo puede ser analizada desde la perspectiva del ordenamiento territorial, en la cual se integrarán los diferentes estudios técnicos y planes que se han realizado por parte de la administración municipal y otros entes relacionados, los cuales fijan criterios y determinantes que son la base para tomar una decisión con respecto al predio en mención.

Atentamente

FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: Maria Isabel Mazorra Magda Frazo

Revisó: Ana Sandoval

Anexo: N/A

Copia: N/A

Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural urbano)

Unos al
CALLE

POPAYÁN



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470711

Señores.

HERNANDO GRUESO A & CIA. SAS**LUZ MARÍA GRUESO**

C.C. 34.528.025

Representante Legal Suplente

Carrera 7 No 135-52 Apto 702 Torre 1 Bogotá D.C.

Cel: 310-5762553

Código postal 110221000

Asunto: Respuesta solicitud oficio No 2017-113-033510-2, aclaraciones predio No 9.

Cordial saludo

Una vez revisada su solicitud la Oficina Asesora de Planeación en desarrollo de la Convocatoria Pública de **"Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario"**, actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No **2017-113-033510-2 del 26 de julio de 2017, con el siguiente contenido:**

Con respecto al punto A) de su solicitud, se informa que La Oficina Asesora de Planeación solicitó concepto a la Secretaría de Infraestructura para dar claridad sobre este aspecto y que una vez se reciba la respuesta, se procederá de nuestra parte a informar al solicitante.

Con respecto al punto identificado en su petición como B), es necesario presentar la documentación actualizada (Escritura Pública y Certificado de Tradición) que soporte los metros cuadrados totales y reales para su posible presentación en el proyecto de ajuste del POT 2002.

Con respecto al punto identificado en su petición como C), se informa que La Oficina Asesora de Planeación solicitó concepto a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo para dar claridad sobre este aspecto. Una vez se reciba la respuesta, se informará al solicitante.

Atentamente,

FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: José Manuel Alegria **H**
Revisó: Magda Erazo **D**
Anexo: N/A
Copia: N/A

Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural-urbano)

03 NOV 2017

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 1 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación: 20171900470811

Sr.

CARLOS EDUARDO ARBOLEDA

Gerente VERSIÓN URBANA S.A.S.

Centro Comercial Anarkos Oficina 207 - Teléfonos: 824352, 8243366

Código Postal 190003

Asunto: Respuesta solicitud oficio No 2017-113-033733-2, aclaraciones predio No 11.

Cordial saludo

Una vez revisada su solicitud la Oficina Asesora de Planeación en desarrollo de la Convocatoria Pública de **"Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario"**, actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-033733-2 del 27 de julio de 2017.

Con respecto al punto relacionado con las determinantes ambientales, la Oficina Asesora de Planeación solicitó a la CRC el concepto ambiental para aclarar el tema de los humedales y en general de las condiciones ambientales del predio de acuerdo a lo establecido en el numeral b, del artículo 91 de la Ley 1753 de 2015 "Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35° de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente". Este concepto aún no ha sido emitido por la CRC.

Sin embargo, se informa que con respecto a la disponibilidad de servicios públicos, la Oficina Asesora de Planeación elevó la petición al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objetivo de aclarar el alcance del artículo 91 de la ley 1753 de 2015, y su respuesta es la siguiente:

"Los predios rurales, suburbanos y de expansión urbana, para ser incorporados al perímetro urbano deben cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 1, literal a. del artículo 91 de la ley 1537 de 2015, que prevé lo siguiente:

Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.

De lo anterior se puede colegir, primero que el predio rural, suburbano o de expansión, debe cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 91 de la ley 1753 de 2015; En segundo lugar, el predio debe contar con conexión o disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios, por lo tanto, si el predio no se ajusta a los anteriores criterios, no puede ser incorporado al perímetro urbano del municipio o distrito"

La Oficina Asesora de Planeación, preseleccionó el predio No. 11, teniendo en cuenta que se

 **POPAYÁN**

[Firma manuscrita]
03 NOV 2017

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 2 de 2



Popayán, 2017-11-01

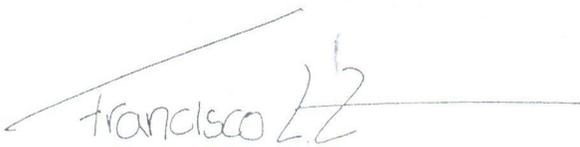
Radicación: 20171900470811

construiría el colector Cauca en el año 2018 y colocando como condición al propietario, asumir la conexión desde su predio hasta dicho colector.

Sin embargo, al ser nuevamente consultado el prestador del servicio, que es La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán, responde que la construcción del mismo no puede asegurarse para el 2018, siendo una de las razones argumentadas, la de estar supeditado a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR, proyecto que aún está en proceso de gestión y por lo tanto la disponibilidad inmediata no puede garantizarse.

Lo anterior implica que la decisión de incorporación de este predio al perímetro urbano, sea objeto de análisis en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial la cual se encuentra en curso en este momento.

Atentamente



FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: José Manuel Alegria Cerón-Magda Erazo *JM*
Revisó: Ana Mercedes Sandoval Penagos *an*
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural-urbano)



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470841

Sr

LUIS FELIPE ORDOÑEZ**C.C. 4.603.667**

Cerritos de la Paz, Casa # 5, Popayán

Cel: 314-7711035, 317-5157397

e-Mail: Felipe.ordóñez@mac.com

Código postal 190003

Asunto: Respuesta solicitud oficio No 20171130338642 del 28/07/2017, aclaraciones predio No 12.

Cordial saludo

La Administración Municipal en desarrollo de la Convocatoria Pública de "**Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario**" actuando al servicio de los intereses generales, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-033864-2 del 28/07/2017, con los siguientes contenidos:

- Con respecto al punto identificado en su petición como 1 y 2.2, se hace necesario presentar la documentación actualizada (Escritura Pública y Certificado de Tradición) que soporte los metros cuadrados totales y reales para su posible presentación en el proyecto de ajuste del POT 2002. Una vez se adjunten estos documentos se procederá a la corrección respectiva.
- Con respecto al punto identificado en su petición como 2.1, se informa que con respecto a la disponibilidad de servicios públicos, la Oficina Asesora de Planeación elevó la petición al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objetivo de aclarar el alcance del artículo 91 de la ley 1753 de 2015, y su respuesta es la siguiente:

"Los predios rurales, suburbanos y de expansión urbana, para ser incorporados al perímetro urbano deben cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 1, literal a. del artículo 91 de la ley 1537 de 2015, que prevé lo siguiente:

Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.

De lo anterior se puede colegir, primero que el predio rural, suburbano o de expansión, debe cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 91 de la ley 1753 de 2015; segundo, el predio debe contar con conexión o disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios, por lo tanto, si el predio no se ajusta a los anteriores criterios, no puede ser incorporado al perímetro urbano del municipio o distrito"

Lo anterior implica que la decisión de incorporación del predio No. 12 al perímetro urbano, este supeditada a la viabilidad técnica para la conexión o disponibilidad inmediata del servicio de alcantarillado hasta el colector de la variante y la disposición del proponente para asumir los costos que esto implica.

Viva el
CAMBIO POPAYÁN

03 NOV 2017

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 2 de 2

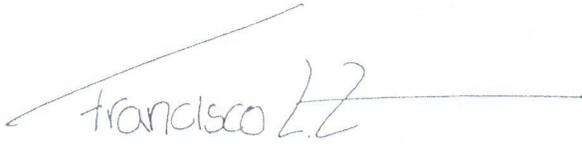


Popayán, 2017-11-01

Radicación: 20171900470841

En caso contrario, la decisión de incorporación de este predio al perímetro urbano, será objeto de análisis en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial la cual se encuentra en curso en este momento.

Atentamente,



FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: José Manuel Alegria Cerón *nl*
Revisó: Magda Yisod Frazo Muñoz, Ana Mercedes Sandoval Ponagos *# cr*
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRI. PQR Externas (Incorporación suelo rural urbano)

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 1 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470771

Sr

JULIO CESAR MELO TORRES

Carrera 2 No. 22BN-115 Torre E, Apto 504 Conjunto Campo Real

Cel: 318-7944779

Asunto: Respuesta Observaciones oficio No 2017-113-034086-2 - Predio No 21.

Cordial saludo

Una vez revisada su solicitud, la Oficina Asesora de Planeación en desarrollo de la Convocatoria Pública de **"Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario"**, actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-034086-2 del 28 de julio de 2017, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- La Constitución de 1991 marcó las bases del proceso de descentralización, de tal manera que los entes territoriales son responsables del desarrollo y promoción de sus territorios, con los grados de autonomía que el propio marco jurídico le permite.
- La ley 388 de 1997, en su artículo 5, plantea que "el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".
- La ley 388 de 1997, en su artículo 8, define que "la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo".

Algunas de las acciones urbanísticas son las siguientes:

- Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
- Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
- Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Popayán, en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación-OAP, como ente de carácter municipal encargado de la Planeación y ordenamiento del territorio, se permite responder lo siguiente a las observaciones presentadas:

Con respecto a la observación sobre la variable de análisis o requisito "El predio esta articulado o cercano a zonas consolidadas del perímetro urbano actual", aunque no está incluida como requisito habilitante dentro de la convocatoria, no imposibilita a la OAP para incluirlo como una variable determinante para la incorporación en virtud de tratarse de uno de los criterios contenidos en el Modelo de Ocupación Vigente, y es deber de la OAP como ente asesor, propender por la disminución del acelerado crecimiento urbano con una dinámica expansiva y fragmentada que no aporta al desarrollo y ocupación del territorio de manera ordenada, compacta y coherente con el modelo de ocupación sostenible que se tiene planteado para el municipio de Popayán.





Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470771

El Modelo de Ocupación Territorial del municipio de Popayán, es norma estructurante del ordenamiento físico del territorio, y por ende, de mayor jerarquía normativa acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

En este sentido y una vez revisada la información presentada por el proponente, realizada la visita de campo y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, la OAP define que **la decisión de incorporación al perímetro urbano del predio No. 21, sea objeto de análisis en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial** la cual se encuentra en curso en este momento.

Lo anterior toma en cuenta que la incorporación de los predios con estas características podrían tener un impacto en la estructura urbano-rural y/o intraurbana del municipio de Popayán, que solo puede ser analizada desde la perspectiva del ordenamiento territorial, en la cual se integrarán los diferentes estudios técnicos y planes que se han realizado por parte de la administración municipal y otros entes relacionados, los cuales fijan criterios y determinantes con las cuales será posible tomar una decisión con respecto al predio en mención.

Sumado a lo anterior, sobre el predio en mención se adelanta un proceso sancionatorio, por incurrir en una infracción urbanística, incumpliendo con uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, el cual no es subsanable.

“Los predios no deben estar inmersos en procesos sancionatorios urbanísticos. El cumplimiento de estos requisitos lo verificará la Oficina Asesora de Planeación acorde a la información suministrada, la cual será comparada y cotejada con los procesos que se encuentren en curso”.

Atentamente,

FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: Magda Erazo
Revisó: Ana Sandoval
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural-urbano)

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 1 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470981

Señor
HERMES LIBIO VEGA ERAZO
 Vereda Cajete
 318-7836998

Asunto: Respuesta solicitud oficio No 2017-113-050203-2, predio No 24

Cordial saludo

La Administración Municipal en desarrollo de la Convocatoria Pública de **“Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario”** actuando al servicio de los intereses generales, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-050203-2, del 31 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta las siguientes precisiones previas:

- a. La Constitución de 1991 marcó las bases del proceso de descentralización, de tal manera que los entes territoriales son responsables del desarrollo y promoción de sus territorios, con los grados de autonomía que el propio marco jurídico le permite.
- b. La ley 388 de 1997, en su artículo 5, plantea que *“el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”*.
- c. La ley 388 de 1997, en su artículo 8, define que *“la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo”*.

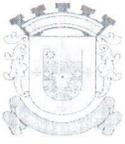
Algunas de las acciones urbanísticas son las siguientes:

- Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
- Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
- Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Popayán, en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación-OAP, como ente de carácter municipal encargado de la Planeación y ordenamiento del territorio, se permite responder lo siguiente a las observaciones presentadas:

Con respecto a la observación sobre la variable de análisis o requisito *“El predio esta articulado o cercano a zonas consolidadas del perímetro urbano actual”*, la OAP manifiesta que es una variable determinante para la incorporación así establecido en el Modelo de Ocupación Territorial del POT y es su deber, *-como ente asesor-* propender por la disminución del acelerado crecimiento urbano con una dinámica expansiva y fragmentada, que no aporta al desarrollo y ocupación del territorio de manera ordenada, compacta y coherente con el modelo de ocupación sostenible que se tiene planteado para el municipio de Popayán.

 **POPAYAN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 2 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470981

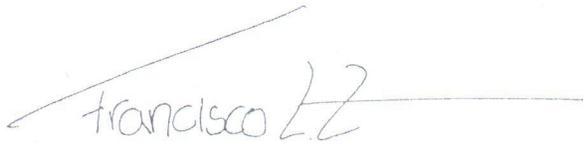
El Modelo de Ocupación Territorial del municipio de Popayán, es norma estructurante del ordenamiento físico del territorio, y por ende, de mayor jerarquía normativa acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

En este sentido, una vez revisada la información presentada por el proponente y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, la OAP define que **la decisión de incorporación al perímetro urbano del predio No. 24, deberá ser objeto de análisis en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial** la cual se encuentra en curso en este momento.

Lo anterior toma en cuenta lo siguiente:

- La incorporación de los predios con estas características podrían tener un impacto en la estructura urbano-rural y/o intraurbana del municipio de Popayán, que solo puede ser analizada desde la perspectiva del ordenamiento territorial, en la cual se integrarán los diferentes estudios técnicos y planes que se han realizado por parte de la administración municipal y otros entes relacionados, los cuales fijan criterios y determinantes que son la base para tomar una decisión con respecto al predio en mención.
- El predio no está articulado directamente a la estructura urbana y desde el modelo de ocupación no hace parte de zonas hacia las que se tenga proyectado crecimiento del área urbana, por lo tanto su revisión se realizará desde el componente rural del nuevo POT.

Atentamente,



FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: Magda Frazo 
Revisó: Ana Sandoval 
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según: TRID: PQR Externas (Incorporación suelo rural-urbano)

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 1 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470921

Señor.
ARMANDO LAGOS RUIZ
 C.C. 1.061.726.839
 Carrera 14 No 7ª – 29 Popayán
 Tel: 8366189
 Cel: 300 324 2361

Asunto: Respuesta solicitud oficio No 2017-113-034108-2, aclaraciones predio No 27.

Cordial saludo

Una vez revisada su solicitud, la Oficina Asesora de Planeación en desarrollo de la Convocatoria Pública de ***“Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario”***, actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-033960-2 del 28 de julio de 2017, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- a. La Constitución de 1991 fijó las bases del proceso de descentralización, de tal manera que los entes territoriales son responsables del desarrollo y promoción de sus territorios, con los grados de autonomía que el propio marco jurídico le permite.
- b. La ley 388 de 1997, en su artículo 5, plantea que *“el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”*.
- c. La ley 388 de 1997, en su artículo 8, define que *“la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo”*.

Algunas de las acciones urbanísticas son las siguientes:

- Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
- Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.

Viva el
CAMBIO POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 2 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470921

- Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Popayán, en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación-OAP, como ente de carácter municipal encargado de la Planeación y ordenamiento del territorio, se permite responder lo siguiente a las observaciones presentadas:

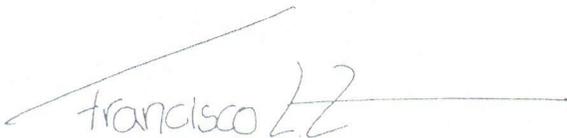
Con respecto a la observación sobre la variable de análisis o requisito "*El predio esta articulado o cercano a zonas consolidadas del perímetro urbano actual*", la OAP manifiesta que es una variable determinante para la incorporación, ya que es su deber como ente asesor propender por la disminución del acelerado crecimiento urbano con una dinámica expansiva y fragmentada que no aporta al desarrollo y ocupación del territorio de manera ordenada, compacta y coherente con el modelo de ocupación sostenible que se tiene planteado para el municipio de Popayán.

En este sentido y una vez revisada la información presentada por el proponente, realizada la visita de campo y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, la OAP concluye que el predio No. 27 no está articulado o cercano a zonas consolidadas del perímetro urbano actual.

En conclusión, la OAP define que **la decisión de incorporación al perímetro urbano del predio No. 27, será objeto de análisis en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial** la cual se encuentra en curso en este momento.

Lo decidido toma en cuenta que la incorporación de los predios con estas características podrían tener un impacto en la estructura urbano-rural y/o intraurbana del municipio de Popayán, que solo puede ser analizada desde la perspectiva del ordenamiento territorial, en la cual se integrarán los diferentes estudios técnicos y planes que se han realizado por parte de la administración municipal y otros entes relacionados, los cuales fijan criterios y determinantes con las cuales será posible tomar una decisión con respecto al predio en mención.

Atentamente,



FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: José Manuel Alegría-Magda Erazo *JM*
Revisó: Magda Erazo *ME*
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural-urbano)





Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470951

Señor

OVIDIO NARVAEZ

Calle 20 No. 33-71 Barrio Germania

Popayán

3136086655

Asunto: Respuesta solicitud oficio No 2017-113-045126-2, 2017-113-045124-2 y 2017-113-034312-2, aclaraciones predio No 46

Cordial saludo

La Administración Municipal en desarrollo de la Convocatoria Pública de "Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario" actuando al servicio de los intereses generales, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-045216-2, del 3 de octubre de 2017, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- a. La Constitución de 1991 marcó las bases del proceso de descentralización, de tal manera que los entes territoriales son responsables del desarrollo y promoción de sus territorios, con los grados de autonomía que el propio marco jurídico le permite.
- b. La ley 388 de 1997, en su artículo 5, plantea que "el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".
- c. La ley 388 de 1997, en su artículo 8, define que "la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo".

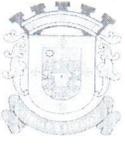
Algunas de las acciones urbanísticas son las siguientes:

- Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
- Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
- Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Popayán, en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación-OAP, como ente de carácter municipal encargado de la Planeación y ordenamiento del territorio, se permite responder lo siguiente a las observaciones presentadas:

Con respecto a la observación sobre la variable de análisis o requisito "El predio esta articulado o cercano a zonas consolidadas del perímetro urbano actual", la OAP manifiesta que es una variable determinante para la incorporación, contenida en el Modelo de Ordenamiento territorial del Municipio de Popayán, ya que es su deber como ente asesor, propender por la disminución del acelerado crecimiento urbano con una dinámica expansiva y fragmentada que no aporta al

Unión al **POPAYÁN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 2 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470951

desarrollo y ocupación del territorio de manera ordenada, compacta y coherente con el modelo de ocupación sostenible que se tiene planteado para el municipio de Popayán.

El Modelo de Ocupación Territorial del municipio de Popayán, es norma estructurante del ordenamiento físico del territorio, y por ende, de mayor jerarquía normativa acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

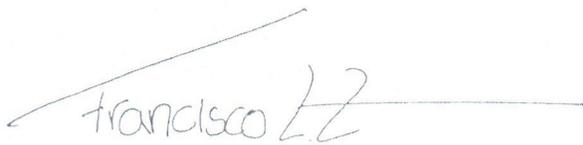
En este sentido, una vez revisada la información presentada por el proponente y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, la OAP define que **la decisión de incorporación al perímetro urbano del predio No. 46, sea objeto de análisis en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial** la cual se encuentra en curso en este momento.

Lo anterior toma en cuenta lo siguiente:

- La incorporación de los predios con estas características podrían tener un impacto en la estructura urbano-rural y/o intraurbana del municipio de Popayán, que solo puede ser analizada desde la perspectiva del ordenamiento territorial, en la cual se integrarán los diferentes estudios técnicos y planes que se han realizado por parte de la administración municipal y otros entes relacionados, los cuales fijan criterios y determinantes que son la base para tomar una decisión con respecto al predio en mención.
- El predio no está articulado directamente a la estructura urbana y desde el modelo de ocupación no hace parte de zonas hacia las que se tenga proyectado crecimiento del área urbana, por lo tanto su revisión se realizará desde el componente rural del nuevo POT.

Los demás predios mencionados en su oficio no cuentan con información suficiente para poder identificarlos y conocer si están en el marco de la convocatoria (código de matrícula inmobiliaria, nombre del propietario, certificado de libertad y tradición).

Atentamente,



FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: María Isabel Mazorra Magda Frazo 
Revisó: Ana Sandoval 
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural-urbano)

 **POPAYÁN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 1 de 2



Radicación:20171900471041

Popayán, 2017-11-01

Señor
CARLOS ANDRES PARRA LOMELIN
 Carrera 18A No. 2A-45
 317-6661674

Asunto: Respuesta solicitud oficio No 2017-113-050202-2, predio No 49

Cordial saludo

La Administración Municipal en desarrollo de la Convocatoria Pública de **"Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario"** actuando al servicio de los intereses generales, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-050202-2, del 31 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- La Constitución de 1991 marcó las bases del proceso de descentralización, de tal manera que los entes territoriales son responsables del desarrollo y promoción de sus territorios, con los grados de autonomía que el propio marco jurídico le permite.
- La ley 388 de 1997, en su artículo 5, plantea que "el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".
- La ley 388 de 1997, en su artículo 8, define que "la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo".

Algunas de las acciones urbanísticas son las siguientes:

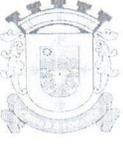
- Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
- Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
- Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Popayán, en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación-OAP, como ente de carácter municipal encargado de la Planeación y ordenamiento del territorio, se permite responder lo siguiente a las observaciones presentadas:

Con respecto a la observación sobre la variable de análisis o requisito **"El predio esta articulado o cercano a zonas consolidadas del perímetro urbano actual"**, la OAP manifiesta que es una variable determinante para la incorporación, contenida en el Modelo de Ordenamiento Territorial del Plan de Ordenamiento vigente, ya que es su deber como ente asesor propender por la disminución del acelerado crecimiento urbano con una dinámica expansiva y fragmentada que no aporta al desarrollo y ocupación del territorio de manera ordenada, compacta y coherente con el modelo de ocupación sostenible que se tiene planteado para el municipio de Popayán.

El Modelo de Ocupación Territorial del municipio de Popayán, es norma estructurante del ordenamiento físico del territorio, y por ende, de mayor jerarquía normativa acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

 **POPAYAN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 2 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900471041

En este sentido, una vez revisada la información presentada por el proponente y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, la OAP define que **la decisión de incorporación al perímetro urbano del predio No. 49, será objeto de análisis en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial** la cual se encuentra en curso en este momento.

Lo anterior toma en cuenta lo siguiente:

- La incorporación de los predios con estas características podrían tener un impacto en la estructura urbano-rural y/o intraurbana del municipio de Popayán, que solo puede ser analizada desde la perspectiva del ordenamiento territorial, en la cual se integrarán los diferentes estudios técnicos y planes que se han realizado por parte de la administración municipal y otros entes relacionados, los cuales fijan criterios y determinantes que son la base para tomar una decisión con respecto al predio en mención.
- El predio no está articulado directamente a la estructura urbana y desde el modelo de ocupación no hace parte de zonas hacia las que se tenga proyectado crecimiento del área urbana, por lo tanto su revisión se realizará desde el componente rural del nuevo POT.

Atentamente,



FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: Magda Erazo 
 Reviso: Ana Sandoval 
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural-urbano)



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470801

Sr.

CARLOS ARTURO ERAZO

Representante legal CONSTRUSALUD S.A.

Calle 4 # 7-32 oficina 301 Edificio de los Ingenieros

Tel: 8242414, 8240966

Código Postal 190003

Asunto: Respuesta solicitud oficios No 20171130253652 del 07/06/2017, aclaraciones predio No 50.

Cordial saludo

Una vez revisada su solicitud la Oficina Asesora de Planeación en desarrollo de la Convocatoria Pública de **"Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario"**, actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 20171130253652 del 28/07/2017, con el siguiente contenido:

De acuerdo al análisis del predio y requerimientos solicitados, se revisó la cartografía actual del Plan de ordenamiento Territorial (POT), y se encontró que el lote está ubicado dentro de áreas de cerros según plano U-13 (INTERES AMBIENTAL), aspecto que será objeto de análisis en la revisión del POT, donde la autoridad competente actualizará las determinantes ambientales, y fijará los criterios para la modificación de las normas urbanísticas, si es del caso.

Por esta razón no se puede acceder a la petición de incorporación, ya que no existe un concepto ambiental, que soporte lo estipulado en el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, que dice lo siguiente: "Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35° de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente. (Subrayado propio).*

En este sentido y una vez revisada la información presentada por el proponente, realizada la visita de campo y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, la OAP conceptúa que **la decisión de incorporación al perímetro urbano del predio No. 50, sea objeto de análisis en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial** la cual se encuentra en curso en este momento.

Lo anterior toma en cuenta que la incorporación de los predios con estas características podrían tener un impacto en la estructura urbano-rural y/o intraurbana del municipio de Popayán, que solo puede ser analizada desde la perspectiva del ordenamiento territorial.

Vicealcalde POPAYAN

03 NOV 2017



ALCALDIA DE POPAYAN

OFICINA ASESORA DE PLANEACION

GOT-190

Versión: 07

Página 2 de 2



Popayán, 2017-11-01

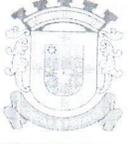
Radicación:20171900470801

en la cual se integrarán los diferentes estudios técnicos y planes que se han realizado por parte de la administración municipal y otros entes relacionados, los cuales fijan criterios y determinantes con las cuales será posible tomar una decisión con respecto al predio en mención.

Atentamente

FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: José Manuel Alegría Cerón
Revisó: Magda Erazo, Ana Sandoval
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural urbano)

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 1 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470931

Señor.
JHON FREDY MENESES IMBACHI
 Carrera 12 No 61ª casa 5-Popayán
 Cel: 3216643201

Asunto: Respuesta solicitud oficio No 2017-113-047060-2, aclaraciones predio No 65.

Cordial saludo

Una vez revisada su solicitud la Oficina Asesora de Planeación en desarrollo de la Convocatoria Pública de **"Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario"**, actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-047060-2 del 13 de octubre de 2017, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- a. La Constitución de 1991 marcó las bases del proceso de descentralización, de tal manera que los entes territoriales son responsables del desarrollo y promoción de sus territorios, con los grados de autonomía que el propio marco jurídico le permite.
- b. La ley 388 de 1997, en su artículo 5, plantea que "el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".
- c. La ley 388 de 1997, en su artículo 8, define que "la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo".

Algunas de las acciones urbanísticas son las siguientes:

- Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
- Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
- Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Popayán, en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación-OAP, como ente de carácter municipal encargado de la Planeación y ordenamiento del territorio, se permite responder lo siguiente a las observaciones presentadas:

Con respecto a la observación sobre la variable de análisis o requisito "El predio está articulado o cercano a zonas consolidadas del perímetro urbano actual", aunque no está incluida como requisito habilitante dentro de la convocatoria, no imposibilita a la OAP para incluirlo como una variable determinante para la incorporación en virtud de tratarse de uno de los criterios del Modelo de Ocupación Territorial vigente, y a que es deber de la OAP como ente asesor, propender por la disminución del acelerado crecimiento urbano con una dinámica expansiva y fragmentada que no aporta al desarrollo y ocupación del territorio de manera ordenada, compacta y coherente con el modelo de ocupación sostenible que se tiene planteado para el municipio de Popayán.

Viva el
 **POPAYÁN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 2 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación: 20171900470931

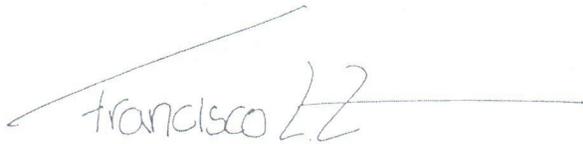
El Modelo de Ocupación Territorial del municipio de Popayán, es norma estructurante del ordenamiento físico del territorio, y por ende, de mayor jerarquía normativa acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

En este sentido y una vez revisada la información presentada por el proponente, realizada la visita de campo y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, la OAP define que **la decisión de incorporación al perímetro urbano del predio No. 65, sea objeto de análisis en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial** la cual se encuentra en curso en este momento.

Lo anterior toma en cuenta lo siguiente:

- La incorporación de los predios con estas características podrían tener un impacto en la estructura urbano-rural y/o intraurbana del municipio de Popayán, que solo puede ser analizada desde la perspectiva del ordenamiento territorial, en la cual se integrarán los diferentes estudios técnicos y planes que se han realizado por parte de la administración municipal y otros entes relacionados, los cuales fijan criterios y determinantes que son la base para tomar una decisión con respecto al predio en mención.
- El predio presentado se encuentra sobre una zona con vocación industrial, hecho que hace que el uso residencial propuesto por usted sea incompatible.

Atentamente,



FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: María Isabel Mazorra-Magda Erazo *ME*
 Revisó: Ana Sandoval *AS*
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural-urbano)



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470751

Sra.

MARIA DEL CARMEN CASTRO

Calle 17 AN No 14-05 Popayán, Cauca

Cel: 3166204221

Código Postal 190003

Asunto: Respuesta Observaciones oficio No 2017-113-033960-2 - Predio No 70.

Cordial saludo

Una vez revisada su solicitud, la Oficina Asesora de Planeación en desarrollo de la Convocatoria Pública de **"Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario"**, actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-033960-2 del 28 de julio de 2017, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- a. La Constitución de 1991 marcó las bases del proceso de descentralización, de tal manera que los entes territoriales son responsables del desarrollo y promoción de sus territorios, con los grados de autonomía que el propio marco jurídico le permite.
- b. La ley 388 de 1997, en su artículo 5, plantea que "el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".
- c. La ley 388 de 1997, en su artículo 8, define que "la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo".

Algunas de las acciones urbanísticas son las siguientes:

- Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
- Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
- Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Popayán, en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación-OAP, como ente de carácter municipal encargado de la Planeación y ordenamiento del territorio, se permite responder lo siguiente a las observaciones presentadas:

Con respecto a la observación sobre la variable de análisis o requisito "El predio esta articulado o cercano a zonas consolidadas del perímetro urbano actual", la OAP manifiesta que es una variable determinante para la incorporación, dado que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Modelo de Ocupación territorial vigente, y es su deber como ente asesor, propender por la disminución del acelerado crecimiento urbano con una dinámica expansiva y fragmentada que no aporta al desarrollo y ocupación del territorio de manera ordenada, compacta y coherente con el modelo de ocupación sostenible que se tiene planteado para el municipio de Popayán.

Vicealcalde POPAYAN

03 NOV 2017



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470751

En este sentido y una vez revisada la información presentada por el proponente, realizada la visita de campo y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, la OAP define que el predio No. 70, se encuentra en un sector que **debe ser objeto de revisión en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial** la cual se encuentra en curso en este momento.

Lo decidido toma en cuenta que la incorporación de los predios con estas características podrían tener un impacto en la estructura urbano-rural y/o intraurbana del municipio de Popayán, que solo puede ser analizada desde la perspectiva del ordenamiento territorial, en la cual se integrarán los diferentes estudios técnicos y planes que se han realizado por parte de la administración municipal y otros entes relacionados, los cuales fijan criterios y determinantes con las cuales será posible tomar una decisión con respecto al predio en mención.

Atentamente

FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: José Manuel Alegria, Magda Erazo *JM*
Revisó: Magda Erazo, Ana Sandoval *em*
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural-urbano)



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470821

Señores:

UVER WALTER MENESES
PRIMITIVO MODESTO BASTIDAS
Calle 7 # 4-41 Popayán, Cauca
Cel: 3113083221
Código Postal 190003

Asunto: Respuesta solicitud oficios No 2017-113-038677-2 y No 2017- No 2017-113-034041-2, aclaraciones predio No 72.

Cordial saludo

Una vez revisada su solicitud, la Oficina Asesora de Planeación en desarrollo de la Convocatoria Pública de **"Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario"**, actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficios No 2017-113-038677-2 del 29 de agosto del 2017 y No 2017- No 2017-113-034041-2 del 28 de julio de 2017, con el siguiente contenido:

Una vez revisada la información presentada por el proponente, realizada la visita de campo y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, la OAP concluye que el predio No. 72, **está sin intervención (parcelado, urbanizado o construido), salvo construcciones del antiguo uso que tenía y está por fuera de zonas con carácter ambiental.**

Sin embargo, se informa que con respecto a la disponibilidad de servicios públicos, la Oficina Asesora de Planeación elevó la petición al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objetivo de aclarar el alcance del artículo 91 de la ley 1753 de 2015, y su respuesta es la siguiente:

"Los predios rurales, suburbanos y de expansión urbana, para ser incorporados al perímetro urbano deben cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 1, literal a. del artículo 91 de la ley 1537 de 2015, que prevé lo siguiente:

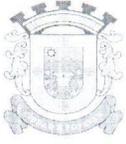
Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.

De lo anterior se puede colegir, primero que el predio rural, suburbano o de expansión, debe cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 91 de la ley 1753 de 2015; segundo, el predio debe contar con conexión o disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios, por lo tanto, si el predio no se ajusta a los anteriores criterios, no puede ser incorporado al perímetro urbano del municipio o distrito"

Por lo tanto, a pesar de que el proponente presenta los documentos de soporte de servicios públicos (2005), La Oficina Asesora de Planeación, consultó al prestador competente que es La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán y está a la espera de su respuesta, para proceder a la verificación de este punto según lo estipulado en la convocatoria.

Vive el
CARTIL POPAYÁN

[Firma manuscrita]
03/11/2017



ALCALDIA DE POPAYAN

GOT-190

OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Versión: 07

Página 2 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470821

En caso de tener respuesta positiva por parte de la entidad, se procederá a la revisión de los demás requisitos a partir de la información entregada a esta oficina y se informará al proponente el resultado.

Atentamente,

FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: Magda Erazo José Manuel Alegria # 4
Revisó: Ana Sandoval
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural-urbano)

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 1 de 3



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470851

Sr.

LUIS MIGUEL OTERO MAYA

Representante Legal

SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIUDAD VERDE S.A.S

Carrera 16 Norte No. 9-44, Barrio Antonio Nariño

Teléfonos: 300 7873855

Asunto: Respuesta Observaciones oficio No 2017-113-033960-2 - Predio No 73.

Cordial saludo

Una vez revisada su solicitud, la Oficina Asesora de Planeación en desarrollo de la Convocatoria Pública de **“Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario”**, actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-033960-2 del 28 de julio de 2017, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- a. La Constitución de 1991 marcó las bases del proceso de descentralización, de tal manera que los entes territoriales son responsables del desarrollo y promoción de sus territorios, con los grados de autonomía que el propio marco jurídico le permite.
- b. La ley 388 de 1997, en su artículo 5, plantea que “el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.
- c. La ley 388 de 1997, en su artículo 8, define que “la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo”.

Algunas de las acciones urbanísticas son las siguientes:

- Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
- Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
- Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Popayán, en cabeza de la Oficina Asesora de

 **POPAYÁN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 2 de 3



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470851

Planeación-OAP, como ente de carácter municipal encargado de la Planeación y ordenamiento del territorio, se permite responder lo siguiente a las observaciones presentadas:

- Con respecto a la observación en la cual se solicita la evaluación del predio identificado en la convocatoria con el número 73, se define lo siguiente:

La variable de análisis o requisito "El predio esta articulado o cercano a zonas consolidadas del perímetro urbano actual", aunque no está incluida como requisito habilitante dentro de la convocatoria, no imposibilita a la OAP para incluirlo como una variable determinante para la incorporación, en virtud de tratarse de una determinante contenida en el Modelo de Ordenamiento Territorial vigente, y es deber de la OAP como ente asesor propender por la disminución del acelerado crecimiento urbano con una dinámica expansiva y fragmentada que no aporta al desarrollo y ocupación del territorio de manera ordenada, compacta y coherente con el modelo de ocupación sostenible que se tiene planteado para el municipio de Popayán.

Esto puede verificarse a través de los principios que rigen el Urbanismo moderno sobre el cual se sustentan los POT, como los de Compacidad y de Funcionalidad, que obligan al tomador de decisiones a verificar temas tales como la realidad física del territorio y, por tanto, que las soluciones formales adoptadas, tales como la densidad edificatoria, la distribución de usos espaciales, el porcentaje de espacio verde o de vías, la conexión urbana, urbana-rural, la proximidad entre los usos y funciones urbanas, sean fundamentales a la hora de analizar la casuística territorial puntual.

La Eficiencia, promueve a su vez un equilibrio entre consumo de recursos urbanos, como energía, tiempo y finanzas, con los logros planificados en niveles de confort, seguridad, acceso, permanencia, y niveles de higiene, además de fomentar que se comparta de manera óptima la tierra, carreteras, instalaciones y redes de infraestructura para reducir los costos por hogar, aumentando la asequibilidad y la viabilidad cívica, sin adicionar cargas injustas al resto de la población.

El Modelo de Ocupación Territorial del municipio de Popayán, que es norma estructurante del ordenamiento físico del territorio, y por ende, de mayor jerarquía normativa acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, estima que la ciudad se controlará mediante la disminución del perímetro urbano definido por el perímetro de servicios, de tal modo que se evite la aparición de urbanizaciones desarticuladas.

Al establecer el parangón entre el lote que usted propone y el lote No. 11, puede verificarse que la única condición que los relaciona es localizarse sobre la variante, razón por la cual, no existe condición de igualdad o de analogía entre lo que se plantea en materia de ubicación, consolidación y articulación del lote No. 11 con respecto al lote No. 73.

El predio no está articulado directamente a la estructura urbana y desde el modelo de ocupación, hasta el momento no hace parte de zonas hacia las que se tenga proyectado crecimiento del área urbana.

La Oficina Asesora de Planeación, una vez revisada toda la información presentada

Unos al
CAMPEO POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 3 de 3



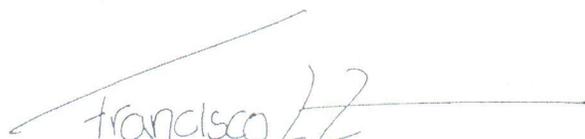
Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470851

por el proponente, realizada la visita de campo y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, define que el predio No. 73, por todo lo antes dicho, no cumple con esta variable de análisis, por lo tanto, debe ser **objeto de revisión en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial** la cual se encuentra en curso en este momento.

Lo decidido toma en cuenta que la incorporación de los predios con esta condición podrían tener un impacto en la estructura urbano-rural y/o intraurbana del municipio de Popayán, que solo puede ser analizada desde la perspectiva del ordenamiento territorial, en la cual se integraran los diferentes estudios técnicos y planes que se han realizado por parte de la administración municipal, los cuales fijan criterios y determinantes que entre otros aspectos, permiten la "definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales"¹.

Atentamente,



FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: Magda Erazo Ana Sandoval *MS*
Revisó: Ana Sandoval *MS*
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural urbano)

¹ República de Colombia. Ley 388 de 1997, Artículo 6, objeto del ordenamiento del territorio municipal y distrital.



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 1 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470901

Señora
NERCY YAZMINE RIVERA CASTILLO
 Carrera14 No. 7A-29 Barrio Valencia
 Popayán
 8366189 - 3136882690

Asunto: Respuesta solicitud oficio No 2017-113-034109-2, aclaraciones predio No 83.

Cordial saludo

La Administración Municipal en desarrollo de la Convocatoria Pública de "Incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano del municipio de Popayán para garantizar el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario" actuando al servicio de los intereses generales, se permite dar respuesta a las peticiones presentadas mediante oficio No 2017-113-034109-2, del 31 de julio de 2017, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- a. La Constitución de 1991 marcó las bases del proceso de descentralización, de tal manera que los entes territoriales son responsables del desarrollo y promoción de sus territorios, con los grados de autonomía que el propio marco jurídico le permite.
- b. La ley 388 de 1997, en su artículo 5, plantea que "el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".
- c. La ley 388 de 1997, en su artículo 8, define que "la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo".

Algunas de las acciones urbanísticas son las siguientes:

- Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
- Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
- Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Popayán, en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación-OAP, como ente de carácter municipal encargado de la Planeación y ordenamiento del territorio, se permite responder lo siguiente a las observaciones presentadas:

Con respecto a la observación sobre la variable de análisis o requisito "El predio esta articulado o cercano a zonas consolidadas del perímetro urbano actual", la OAP manifiesta que es una variable determinante para la incorporación contenida en el Modelo de Ordenamiento territorial vigente, y es su deber como ente asesor, el de propender por la disminución del acelerado crecimiento urbano con una dinámica expansiva y fragmentada que no aporta al desarrollo y ocupación del territorio de manera ordenada, compacta y coherente con el modelo de ocupación sostenible que se tiene planteado para el municipio de Popayán.

Viva el
 **POPAYÁN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 2 de 2



Popayán, 2017-11-01

Radicación:20171900470901

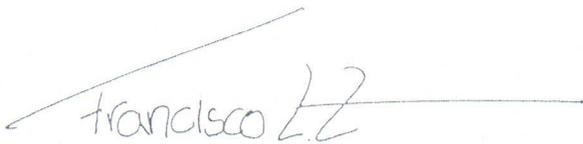
El Modelo de Ocupación Territorial del municipio de Popayán, es norma estructurante del ordenamiento físico del territorio, y por ende, de mayor jerarquía normativa acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

En este sentido y una vez revisada la información presentada por el proponente, realizada la visita de campo y en concordancia con la función que le compete desde el ordenamiento territorial, la OAP define que **la decisión de incorporación al perímetro urbano del predio No. 83, sea objeto de análisis en la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial** la cual se encuentra en curso en este momento.

Lo anterior toma en cuenta lo siguiente:

- La incorporación de los predios con estas características podrían tener un impacto en la estructura urbano-rural y/o intraurbana del municipio de Popayán, que solo puede ser analizada desde la perspectiva del ordenamiento territorial, en la cual se integrarán los diferentes estudios técnicos y planes que se han realizado por parte de la administración municipal y otros entes relacionados, los cuales fijan criterios y determinantes que son la base para tomar una decisión con respecto al predio en mención.
- El predio no está articulado directamente a la estructura urbana y desde el modelo de ocupación no hace parte de zonas hacia las que se tenga proyectado crecimiento del área urbana, por lo tanto su revisión se realizará desde el componente rural del nuevo POT.
- Finamente, las características ambientales del predio requieren un análisis por parte de la autoridad quien en el marco de la revisión del POT emitirá las determinantes ambientales.

Atentamente



FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: María Isabel Mazorra Magda Irazo 
Revisó: Ana Sandoval 
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR Externas (Incorporación suelo rural urbano)

